



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 845

**Quito, miércoles 5 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

900 ejemplares -- 32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA:

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Condénase el empleo de la fuerza en la solución de conflictos en las relaciones internas e internacionales que ocasiona graves afectaciones a los derechos humanos y ponen en riesgo la paz mundial 2
- Apruébase el Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares 3

FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0203 Expídese el Manual de requisitos y definición del trámite de aprobación del Reglamento de Seguridad y Salud 3

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC12-00771 Deléganse las atribuciones del Director General a los directores regionales o quienes hagan sus veces 5
- PIM-DPIRAFI12-00003 Deléganse facultades a la Ing. María Bernarda Yánez Pozo, servidora de la Dirección Provincial de Imbabura 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Eloy Alfaro: General para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón 7

	Págs.
- Cantones Girón y Santa Isabel: Sustitutiva a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones "EMMAICJ-EP"	12
- Cantón Limón Indanza: Que norma la gestión, administración, operación y mantenimiento de la tarabita que se encuentra emplazada en el sector Rancho Quemado	30

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Israel mantiene un duro bloqueo sobre el territorio palestino de la franja de Gaza, afectando los derechos de la población civil y poniendo en riesgo a grupos vulnerables, especialmente niños, niñas y personas de la tercera edad;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha exigido, anualmente, en resoluciones agrupadas bajo la denominación de "Solución Pacífica de la Cuestión Palestina", y en base a la resolución 242 del Consejo de Seguridad (1967), una solución permanente al conflicto palestino-israelí, basada en la existencia de dos estados, una retirada de Israel de acuerdo a la frontera previa a junio de 1967, incluido Jerusalén Este, y una solución justa al problema de los refugiados palestinos, en base a la resolución 194 del Consejo de Seguridad de NN.UU. (1948);

Que, en los últimos días se han incrementado los choques armados desiguales entre las partes, contabilizando más de 160 palestinos muertos y 5 bajas fatales israelíes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 416, proclama "la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos", "propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos" y "condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar";

Que, la mediación de los gobiernos de Egipto y Estados Unidos ha logrado que se firme un acuerdo de alto al fuego entre las partes, acuerdo que, en términos generales, se estaría respetando, según constatan diversas organizaciones humanitarias en el terreno; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Condenar el empleo de la fuerza en la solución de conflictos en las relaciones internas e internacionales que ocasiona graves afectaciones a los derechos humanos y ponen en riesgo la paz mundial.

Artículo 2.- Expresar la solidaridad con todas las víctimas civiles de ambas partes de este conflicto, tomando nota que éstas en su inmensa mayoría, son palestinas, y condenar la violencia y las hostilidades dirigidas a la población civil.

Artículo 3.- Apoyar y promover el respeto irrestricto al alto al fuego pactado por las partes.

Artículo 4.- Demandar la implementación completa de la resolución 1860 del Consejo de Seguridad de NN.UU. (2009), en particular en lo referido a la eliminación de controles de personas y bienes por parte de Israel en los Territorios Palestinos Ocupados, como parte del Acuerdo sobre Movimiento y Acceso firmado entre Israel y la ANP en 2005, que genere las condiciones para eliminar el tráfico ilegal de armas y municiones hacia la Franja de Gaza.

Artículo 5.- Reclamar enérgicamente al Gobierno de Israel la apertura permanente de todos los pasos fronterizos desde y hacia Gaza, para permitir el tránsito de personas, bienes, material humanitario, flujos comerciales y materiales de construcción, imprescindibles para mejorar las condiciones de vida de la población palestina y para promover la recuperación de la economía palestina.

Artículo 6.- En los términos establecidos en la resolución 242 del Consejo de Seguridad de NN.UU., de 1967, llamar al fin de la ocupación israelí de los Territorios Palestinos Ocupados a partir de junio de 1967, incluyendo Jerusalén Este, y el cese definitivo de la construcción de colonias en dichos territorios; defender la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la autodeterminación y a un Estado independiente; y promover la resolución justa del problema de los refugiados palestinos, en conformidad con la resolución 194 (III) del Consejo de Seguridad de NN.UU. (1948).

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General

CERTIFICO, que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 28 de noviembre de 2012

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**, Secretario General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 0203

ASAMBLEA NACIONAL

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

EL PLENO

Considerando:

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 3 y 4 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley y se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T.6095-SNJ-12-1183, de 15 de octubre de 2012, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares”*;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 001-12-DTI-CC, de 19 de enero de 2012, que las disposiciones contenidas en el *“Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares”*, son compatibles con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades:

RESUELVE

APROBAR EL:

“CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. f) FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente f) DR. ANDRÉS SEGOVIA S. Secretario General

CERTIFICO, que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 28 de noviembre de 2012

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA S., Secretario General.

Que, los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, en el marco de los Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo debemos propiciar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de prevenir los daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

Que, es deber del Estado Ecuatoriano impulsar la certificación de calidad de los profesionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que permita asumir las acciones de prevención de riesgos y vigilancia de la salud de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y retos actuales;

Que, el artículo 4, literal k, de la Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en la Gaceta Oficial de la CAN No. 1067, responsabiliza a los gobiernos el definir y vigilar una política de formación del recurso humano adecuada para el fin descrito;

Que, el artículo 5, de la Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo publicado en la Gaceta Oficial de la Can No. 1067, establece que los Países Miembros tendrían que establecer servicios de salud en el trabajo;

Que, el artículo 14, de la Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo publicado en la Gaceta Oficial de la Can No.1067, establece: *“Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados preferentemente, por médicos especiales en salud ocupacional (...)”*

Que, el artículo 15, de la Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo publicado en la Gaceta Oficial de la Can No. 1067, manifiesta que *“Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa al Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna la salud;

Que, el artículo 147, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son atribuciones y*

deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”

Que, el artículo 365 y 430 del Código de Trabajo establece que para la efectividad de las obligaciones de proporcionar asistencia médica y prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores deberán tomar en cuenta las reglas que se detallan en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 430.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en sus artículos 11, literal 4 de las obligaciones de los empleadores y el artículo 16, de los Servicios Médicos;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1404, Reglamento para el Funcionamiento de Los Servicios Médicos de Empresas en el artículo 5 manifiesta lo siguiente: *“Las empresas con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico. Podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras empresas situadas en la misma área con lo mismos fines y funciones señaladas en el Art. 2. El Ministerio de Trabajo y recursos Humanos por intermedio de su Departamento de Higiene Industrial conjuntamente con la División de Riesgos del Trabajo del IESS, acordará con el carácter de obligatoria la organización de Servicios Médicos en las empresas con un número inferior a cien trabajadores, cuando la actividad de las mismas pueda ocasionar riesgos específicos y graves. (...)”*.

Que, es Política del Ministerio de Relaciones Laborales, apoyar el desarrollo de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo que garanticen el ejercicio técnico y científico.

Que, es indispensable que la formación de los profesionales se equipare con la complejidad del proceso productivo y la gravedad de los riesgos que de este se derivan.

Acuerda:

“EXPEDIR EL MANUAL DE REQUISITOS Y DEFINICIÓN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD,

Art. 1.- El Ministerio de Relaciones realizará el registro de profesionales en seguridad y salud en el trabajo conforme a criterios y procedimiento que se detallan a continuación:

CRITERIOS DE REGISTRO

Para el registro de profesionales y técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se tomará en cuenta dos criterios a saber:

1. EDUCACIÓN FORMAL para cuyo efecto se usarán letras de alfabeto la letra A correspondiente a nivel superior intermedio y la B a Superior Terminado, Profesional.

LETRA	NIVEL	TÍTULO OBTENIDO
A	Superior Intermedio	Académico, tecnológico, técnico
B	Superior Terminal	Profesional

En caso de poseer más de un título de postgrado en seguridad y salud, para el registro se tomará en cuenta el de mayor jerarquía.

Art. 2.- Para los fines de este Acuerdo, el término Seguridad y Salud en el Trabajo acogerá especialistas afines: Salud Ocupacional, Salud Laboral; prevención de Riesgos Laborales, Ergonomía, Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

Art. 3.- Para los fines de este acuerdo el término “Técnico en la materia” referido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, corresponde a un profesional con título de tercer nivel registrado en la Senacyt, del área profesional acorde a la actividad principal de la Empresa, Organización o Institución, con conocimientos en Seguridad y Salud o en disciplinas afines a la seguridad y salud ocupacional, tales como: Seguridad y Salud Ocupacional, prevención de riesgos laborales, seguridad, calidad y ambiente, ergonomía, Higiene y Seguridad Industrial.

Art. 4.- En el caso de las empresas que cuenten con más de una sucursal, se contará con un solo médico ocupacional.

Art. 5.- En concordancia con el Mandato Constituyente 8, en sus artículos 3, 4 y 5, se podrá contratar el servicio médico externamente, al ser un servicio técnico especializado que puede proporcionarse fuera de las actividades cotidianas de la empresa o empleador. El médico ocupacional no requiere ser contratado de manera directa ni constar en la nómina de trabajadores de la empresa o empleador.

Art. 6.- Conforme lo dispuesto en el Art. 434 del Código del Trabajo, la Dirección Regional de Trabajo inscribirá el Reglamento de Higiene y Seguridad conjuntamente con el registro del Comité de Higiene y Seguridad, dejando sin efecto e incorporados los cambios respectivos, en aquellas normas que contravengan las disposiciones legales respectivas.

La empresa deberá presentar a través del Represente Legal de la Empresa y del Profesional Técnico una declaración juramentada en la que conste que el Reglamento presentado cumple con todos los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO FINAL.- Encárguese de la aplicación de presente Acuerdo a las Direcciones Regionales, a través de sus Inspectores de Trabajo, de sus Unidades de Actividades Complementarias y de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los técnicos de Seguridad y Salud registrados antes de la emisión de este Acuerdo, mantendrán la categorización obtenida.

SEGUNDA: Deróguese el Acuerdo Ministerial 0219 del 17 de Agosto de 2005.

La ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. NAC-DGERCGC12-00771

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General ejerce la representación legal de la entidad; consecuentemente, ostenta la calidad de autoridad nominadora;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose los siguientes movimientos de personal: Traslado, Traspaso, Cambio Administrativo e Intercambio Voluntario de Puestos, dentro del Título III, Capítulo III;

Que los artículos 35 y 36 de la ley invocada, al tratar sobre el traslado administrativos, disponen: *“Art. 35.- Del traslado administrativo.- Se entiende por traslado administrativo al movimiento, debidamente motivado, de la servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría o de distinta clase pero de igual remuneración, dentro de la misma entidad y que no implique cambio de domicilio. Art. 36.- Condiciones para*

traslados.- Los traslados de un puesto a otro podrán ser acordados por la autoridad nominadora, siempre y cuando: a) Ambos puestos tengan igual remuneración; y, b) La candidata o el candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.”;

Que el artículo 38 de la ley ibidem, señala: *“Art. 38.- Del cambio administrativo.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta. La autoridad nominadora podrá autorizar el cambio administrativo, entre distintas unidades de la entidad, sin que implique modificación presupuestaria y siempre que se realice por necesidades institucionales, por un período máximo de diez meses en un año calendario, observándose que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneraciones de la servidora o servidor. Una vez cumplido el periodo autorizado la servidora o servidor deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo original.”;*

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo inciso primero de su artículo 21 prevé el registro de los movimientos de personal, señalando que: *“...Los movimientos de personal referentes a (...) traslados, (...), cambios administrativos, (...) y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que el cuerpo reglamentario referido, en el Título II, Capítulo IV *“De los Traslados, Traspasos, Cambios e Intercambios”*, señala al procedimiento de traslado administrativo en el artículo 68 como *“...el movimiento administrativo de una o un servidor público de un puesto a otro puesto que se encuentre vacante dentro de la misma institución, que no implique cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 35 de la LOSEP, y que reúna las condiciones determinadas en el artículo 36 de la indicada ley, previo informe favorable de la UATH. Para el traslado administrativo no se requiere de la aceptación previa de la o el servidor. El traslado procederá siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) La existencia de un puesto vacante en la unidad, área o proceso a la que se va a trasladar; b) Que ambos puestos tengan igual remuneración; c) Que la o el servidor a trasladarse cumpla con los requisitos establecidos en el puesto vacante; y, d) Que el traslado no implique menoscabo de sus derechos. En ningún caso se podrá trasladar a una o un servidor a otra unidad en la cual no exista la correspondiente partida presupuestaria. En el caso de traslado a un lugar distinto al del domicilio habitual del titular del puesto, se requerirá aceptación por escrito de la o el servidor.”;*

Que la norma reglamentaria invocada, al referirse al cambio administrativo, en el artículo 71, prevé: *“...El cambio administrativo consiste en el movimiento administrativo de la o el servidor de una unidad a otra distinta a la de su*

nombramiento. El cambio administrativo será por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de la UATH y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones, debiendo la o el servidor reintegrarse inmediatamente a su puesto una vez concluidos los diez meses. El cambio administrativo se efectuará únicamente en cualquiera de los siguientes casos: a) Atender las necesidades derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional, para la conformación de equipos de trabajo, el diseño e implementación del sistema integrado de administración del talento humano del servicio público y procesos de certificación de calidad del servicio; b) Integrar equipos de proyectos institucionales o interinstitucionales o constituirse en contraparte institucional en actividades o proyectos específicos; c) Desarrollar programas de capacitación conforme a las necesidades institucionales y en observancia de las normas técnicas generales emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; d) La asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades, competencias y productos, establecidas en la estructura institucional y posicional y en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional; y, e) Para efectos de aprendizaje y desarrollo en la carrera. De requerirse por necesidad institucional podrá nuevamente volver a la misma unidad o a otra unidad diferente dentro de la misma institución después de concluido el cambio administrativo, tomando en consideración que en total una servidora o servidor público, no podrá sobrepasar los diez meses con cambio administrativo dentro de un mismo año calendario. En el caso de que el cambio administrativo se efectúe por un periodo menor a los 10 meses dentro de un año calendario en una unidad, y de requerirse dentro de la misma unidad nuevamente a la misma servidora o servidor, el nuevo cambio administrativo se otorgará por el periodo que restare del año calendario y que no sobrepasará los 10 meses. Mediante el cambio administrativo no se asignarán a la o el servidor funciones, actividades y responsabilidades para las cuales no tenga los requisitos establecidos en el puesto, ni se afectarán sus derechos.”;

Que el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que se ejecuten de manera oportuna las atribuciones y competencias establecidas para la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, garantizando así una mejor

administración del talento humano que presta sus servicios en la Institución;

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dentro del ámbito territorial de su competencia y de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 68 y 71 de su reglamento, el Director General del Servicio de Rentas Internas, delega sus atribuciones en los procedimientos de movimientos de personal que impliquen traslados y cambios administrativos de las y los servidoras, a los Directores Regionales o quienes hagan sus veces.

Los delegados ejercerán las competencias que se les delegan, además de las que la normativa les otorgue y las que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos de movimientos de personal que impliquen traslados y cambios administrativos de las servidoras y servidores públicos del SRI.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas.

Dado en Quito D. M., a 26 de noviembre del 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Eco. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M. A 26 de noviembre del 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PIM-DPIRAFI12-00003

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”.

Que, el artículo 300 de la Norma Suprema, concordante con el artículo 227 ibidem, dispone que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 24 numeral 2 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. 00002-A del 6 de enero de 1999, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas asigna al Econ. Marcelo Valdospinos Freire, las funciones de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Imbabura;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Imbabura, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones a ellos asignadas; y,

De conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes; y, en aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera María Bernarda Yáñez Pozo, servidora de la Dirección Provincial de Imbabura del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado de Tercera Edad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto en el ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Imbabura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Notifíquese.- Ibarra, 27 de noviembre del 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Marcelo Valdospinos Freire, Director Provincial de Imbabura del Servicio de Rentas Internas, en Ibarra, 27 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Cumandá Reina Vaca, Secretaria Provincial de Imbabura, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ELOY ALFARO**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el numeral 5 del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta de manera privativa a las municipalidades crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro;

Que, el **COOTAD** exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN ELOY ALFARO**

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Eloy Alfaro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Readoquinado y repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución expedida por el Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Eloy Alfaro.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o la EMAPAL, o demás Empresas Públicas Municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizarán con su valor el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, la EMAPA-L., y demás empresas públicas municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, **sin excepción**, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- La base de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas.

El porcentaje de la contribución especial de mejoras a cobrar a la población será determinado previo estudio técnico de la Dirección Financiera y Planificación/Obras Públicas, que será aprobado mediante Resolución de Concejo, considerando la situación socioeconómica de la población donde se ejecutan cada una de las obras, entendiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro asumirá la diferencia.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro o la EMAPAL, y demás empresas públicas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- Determinación de los costos para la contribución.- Para determinar los costos de cada contribución especial de mejoras, se considerarán todos los valores establecidos en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en el Art. 588; se establecerán en lo que se refiere al costo directo e indirecto, mediante informe de la Dirección o Departamento a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la misma; tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Jefatura de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera conjuntamente con Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o las similares de las Empresas Municipales.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales, de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan, mediante esta contribución tal como lo determina el Art. 589 del COOTAD.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Eloy Alfaro.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas públicas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Art. 12 .- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro, juntamente con la Dirección de Planificación y la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los señalado en los literales del Art. 579 del COOTAD.

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación, y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal, mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En los casos de obras de beneficio local; se empezará a cobrar a partir en los 60 días posteriores a la entrega de obra. Y en todo caso de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el

cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas por la Municipalidad; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 15.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Art. 17.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, entre otros, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 18.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 19.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación y las Empresas Públicas Municipales correspondientes.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio, previo un informe técnico económico del área respectiva. Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Limones (Valdez), se determinará un régimen de subsidios.

Art. 20.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Eloy Alfaro a prorrata del avalúo municipal.

Art. 21.- Para efectos del pago de la contribución por construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 22.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro.

Art. 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación Municipal o la dependencia de las empresas públicas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 60 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro o el funcionario competente de las empresas públicas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas públicas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente se podrá celebrar convenios con la red de instituciones financieras.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro suscribirá convenios con las empresas públicas municipales pertinentes, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 25.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario en su Art. 150; su cobro se lo podrá realizar junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas municipales.

Art. 26.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta cinco, como máximo, cuando las obras se realicen con

fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero se lo haga en plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera y sus similares de las empresas públicas municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario en su Art 152, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 27.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro y las empresas públicas municipales pertinentes, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o sus similares de las empresas públicas municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en numeral 1 del Art. 28 del Código Tributario.

Art. 29.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 30.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se reinvertirá en el financiamiento de otras obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o las empresas públicas municipales, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras en el cantón.

La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas o la Dirección correspondiente determinaran los costos de las obras a realizarse, como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Art. 31.- Rebaja Especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un

solo predio, tendrán una rebaja del 50% siempre y cuando en la parte de su propiedad no superen los 250 metros cuadrados de terreno y 200 metros cuadrados de construcción y se utilice exclusivamente para su vivienda y sean:

- a) De la tercera edad,
- b) Con capacidades especiales; y,
- c) Jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de la pensiones jubilares que no excedan 1.5 de una remuneración básica unificada.
- d) Mujeres jefas de hogar que sean viudas, divorciadas, o madres solteras.

Para ser beneficiario de esta rebaja deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía
- 2) Carnet del CONADIS
- 3) Certificación del IESS que evidencie el pago de su jubilación y el certificado del SRI en el que no conste inscrito como contribuyente.
- 4) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.

La Jefatura de Avalúos y Catastros verificará y certificará que los solicitantes tienen un solo predio.

Art. 32.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Previo informe de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Así mismo previo informe de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial del Gobierno Municipal quedan exonerados de este pago los beneficiarios que contribuyan en los términos señalados en el Art. 570 del COOTAD.

Art. 33.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Eloy Alfaro.

Art. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro y las empresas públicas municipales podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 35.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se fija un descuento general que consiste en:

- a) 20% en títulos emitidos a ser recaudados en quince años
- b) 15% en títulos emitidos a ser cancelados en diez años y;
- c) 10% en títulos emitidos a ser cancelados en cinco años.

DISPOSICION FINAL

1. En todas las obras, la Dirección de Planificación, determinará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro y garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Planificación/Obras Públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro, a los dieciocho días del mes de mayo del año 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Gobierno Autono Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

CERTIFICO: Que la presente “LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO” fue discutida y aprobada por M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en sesiones ordinarias de fechas 31 de enero y 17 de mayo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respetivamente.

Limones, 18 de mayo de 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Gobierno Autono Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, SANCIONO **“LA ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO”** Y ORDENO SU PROMULGACION A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL Y EN EL DOMINIO WEB DE LA INSTITUCION.

Limones, 18 de mayo de 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, de la presente **“ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ELOY ALFARO”**, el señor Economista Richard Mina Vernaza Alcalde del Eloy Alfaro, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Limones, 18 de mayo de 2011

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Gobierno Autono Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro.

**LOS ORGANOS DE LEGISLACION Y
FISCALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES DE GIRÓN Y SANTA ISABEL**

Considerando:

Que, entre las competencias constitucionales de los Gobiernos Municipales contemplados en el numeral 4 del Art. 264, y lo dispuesto en el Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la competencia, atribución y responsabilidad la prestación de los servicios públicos de calidad entre ellos el manejo integral de los desechos sólidos, es decir el de recolección, procesamiento y utilización de residuos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de Gobierno a constituir mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos determinada en el Art. 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: “EMMAICJ”, la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 397 del 6 de agosto del 2008;

Que, la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de fecha 16 de octubre del 2009, estableció la necesidad de cambios en los actos normativos de la Empresas Públicas, mismas que se efectuaron mediante acto normativo de los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la nueva Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: “EMMAICJ-EP”, la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 328 del 25 de noviembre del 2010;

Que, la EMMAICJ-EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como el procedimiento para la incorporación de nuevos socios;

Que, existe interés de otros municipios en integrarse a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: “EMMAICJ-EP”, para lo cual se da oportunidad de suscripción de convenios para la mejora de la cooperación intermunicipal entre otros Gobiernos Municipales y la EMMAICJ-EP, de cara a promover el bienestar ambiental y el desarrollo social de la zona, para la gestión integral de residuos sólidos.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye facultades legislativas a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y Justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más

normativa vigente, los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Girón y Santa Isabel, en uso de sus atribuciones que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ-EP".

**TITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos en los Cantones de Girón, Santa Isabel y los GAD's Municipales que resuelvan integrarse en lo posterior.

La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAICJ-EP".

Art. 2.- La Empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Girón, Santa Isabel y cantones que se integren, manteniendo en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los GAD's Municipales que en lo posterior de integren

La Empresa cuenta con personería jurídica propia de derecho público, independiente de los Gobiernos Municipales que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y de gestión; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia: La Empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios públicos de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Girón, Santa Isabel, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de los cantones de Girón y Santa Isabel y de manera preferente a favor de los Gobiernos Municipales que conforman la Cuenca del Jubones.

La "EMMAICJ-EP", será responsable por los servicios públicos que presta, ejercerá el control y sanción administrativos, de conformidad con la Ley, a todas y todos

los usuarios y ciudadanía en general que en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 4.- Objetivos: La "EMMAICJ-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en los cantones Girón, Santa Isabel, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo las resoluciones o convenios de integración, los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la Empresa.

El objetivo técnico operativo de la Empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la Empresa, por lo que, se atribuyen a la Empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la Empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la "EMMAICJ-EP", las siguientes:

- **Barrido:** Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas y plazoletas.
- **Recolección:** Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- **Transporte:** Transporte de desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.
- **Tratamiento y disposición final:** Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la "EMMAICJ-EP" para los diferentes residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- **La regulación y control del manejo y disposición final de los escombros y residuos de los materiales de construcción.**

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la Empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios en la jurisdicción Mancomunada de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la “EMMAICJ-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la Empresa así como todo recurso que provenga de las prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados y transferidos por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la Empresa sobre el uso de los desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios; y, la protección de la higiene, el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, contratos y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o particulares con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros, previo conocimiento de los Concejos cantonales
- j) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- k) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación

de los servicios públicos de aseo, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero, previo conocimiento de los Concejos cantonales

- l) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia;
- m) Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la Empresa de manera directa o en asociación con otros entes públicos o privados, así como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la Ley;
- n) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; previo conocimientos de los Concejos cantonales
- o) La Empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con los GAD's o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- p) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO II DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- El Gobierno lo ejercerá el Directorio y la Administración de “EMMAICJ-EP”, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio, previo conocimiento de los Concejos cantonales

Art. 8.- Representación legal.- El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la Ley, la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 9.- Administración: La administración ejecutiva de la Empresa, corresponde en competencia privativa a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare.

Art. 10.- Estructura organizacional: La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la Empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la Empresa es independiente, sin que los Gobiernos Municipales ni sus funcionarios puedan interferir en ella.

**TITULO III
DEL DIRECTORIO**

Art. 11.- Integración del Directorio: El Directorio de la "EMMAICJ-EP" estará integrado por:

- Los Alcaldes o Alcaldesas de Girón, Santa Isabel o sus delegados que sólo podrá ser el Vicecalde o Vicealcaldesa; o concejales y concejales, según dispone el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; correspondiendo en todo caso ejercer la Presidencia del Directorio a uno de los Alcaldes o Alcaldesas en forma alternada por los períodos fijados en esta ordenanza de conformidad con lo que dispone el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesas que ejerza la Presidencia en la reunión del Directorio, corresponde presidir al Alcalde o Alcaldesas que ejerce la Vicepresidencia, presente en la sesión.
- El Director de Obras Públicas de la Municipalidad de Santa Isabel.
- El Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Girón
- El Director Técnico Operativo de la "EMMAICJ-EP".

Cada miembro principal del Directorio tendrá su altermo, excepto para quien ejerza la Presidencia. El altermo del Alcalde o Alcaldesa será el que la ley determine.

Art. 12.- Quórum y Funcionamiento: El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio de la Empresa es de la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que, estará presente el Presidente o Vicepresidente del Directorio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente del Directorio es dirimente.

El Directorio para su funcionamiento se someterá, en lo que fuere aplicable, a las reglas de las sesiones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Empresas Públicas. El Directorio de la Empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la Empresa.

Los o las miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por ausencia de las o los miembros principales.

El Gerente General de la Empresa o quien lo subrogue, será el Secretario Permanente del Directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones en esta calidad de Secretario, con relación al cabal funcionamiento del Directorio, son las siguientes:

- a) Redactar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlas a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;

- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza y más disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 13.- Duración: Las y los integrantes del Directorio, durarán todo el periodo para el cual fueren electos.

La Presidencia del Directorio, será ejercida, en todo tiempo, de modo alternativo por los Alcaldes o Alcaldesas de Girón, Santa Isabel y los Alcaldes de los GAD Municipales que se integren en lo posterior; y, por períodos de un año cada uno y le corresponde ejercer la Vicepresidencia al Alcalde de uno de los cantones fundadores de la EMMAICJ.

Art. 14.- De las sesiones: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando uno de los Órgano de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel o los que se integren en lo posterior, lo solicite, en cuyo caso, las sesiones extraordinarias se efectuarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión.

Los miembros del Directorio, podrán solicitar por intermedio de la Presidencia, las sesiones que creyeren convenientes se realicen para la mejor marcha y funcionamiento de la Empresa. Mediante solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

Art. 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias, el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 16.- Votaciones: Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales concurrentes. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales,

- provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización en los términos del literal a) del artículo 57 del COOTAD;
 4. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
 5. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
 6. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
 7. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
 8. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
 9. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
 10. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
 11. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
 12. Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
 13. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio; previo conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
 14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
 15. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, presentados por quien ejerza la Gerencia General;
 16. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa y autorizar al Gerente la suscripción de Actas de traspaso de bienes y personal con el nuevo socio;
 17. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
 18. Designar de entre sus miembros al Presidente que siempre será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios y al Vicepresidente que será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios fundadores de la EMMAICJ.
 19. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
 20. Nombrar el Director Técnico Operativo de conformidad con la presente Ordenanza;
 21. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
 22. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
 23. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
 24. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
 25. Proponer las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la Empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; para aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización.
 26. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa.
 27. Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior.

28. Proponer para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
29. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la Empresa;
30. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
31. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa;
32. Autorizar los trasposos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
33. Solicitar la declaratoria de utilidad pública con ocupación inmediata los bienes inmuebles que técnicamente se determinen necesarios para el mejor servicio público de la Empresa y autoriza al Gerente la suscripción de acuerdos indemnizados o el inicio de acciones legales correspondientes, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 447 del COOTAD;
34. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
35. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de los Gobiernos Municipales o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
36. Conceder licencia o declarar en comisión de servicio a la o al Gerente General por un tiempo mayor a treinta días y autorizar a la o al Gerente General las salidas del país en representación de la Empresa;
37. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
38. En todas las modalidades en que la EMMAICJ-EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

39. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la Empresa.

Art. 18.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

TITULO IV

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Art. 19.- La Presidencia del Directorio le corresponde en todo caso ejercer a uno de los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales socios, en forma alternada por un período de un año cada uno. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Presidencia, corresponde presidir el Directorio al Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Vicepresidencia presente en la sesión.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- c) Someter a consideración de los Órganos de Legislación los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la Empresa con los Gobiernos Municipales miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;

- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
- g) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

CAPITULO II DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 21.- La Vicepresidencia del Directorio le corresponde ejercer a los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales fundadores de la EMMAICJ, en forma alternada a quien no ejerce la Presidencia del Directorio por un período de un año.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Ejercer la Presidencia en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Presidir la Sesión del Directorio cuando el Presidente no esté presente.
- c) Ejercer la representación del Directorio cuando el Presidente así lo delegue.
- d) Cumplir las funciones que a él se le delegue.

TITULO V DEL GERENTE GENERAL

Art. 23.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “EMMAICJ-EP”; será la máxima autoridad administrativa de la misma, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Órgano de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 24.- Designación.- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será un funcionario de libre nombramiento y remoción. Ejercerá sus funciones hasta que sea removido.

El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 25.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la proyección sostenible técnica, ambiental y económica de la Empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en las jurisdicciones de los cantones de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, siendo su obligación

evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización. Para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la Empresa.

Art. 26.- El Gerente General cumplirá a más de los requisitos que estipula la Ley y la normativa interna aprobada por el Directorio de la Empresa y lo que el Orgánico Funcional establezca, los siguientes:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, y
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculadas a la actividad de la empresa

Art. 27.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Coordinar las actividades de “EMMAICJ-EP” con las otras dependencias y Empresas Municipales de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas de los Gobiernos Municipales y la coordinación con los Gobiernos Locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
4. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa pública;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos

- establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Designar al Gerente General Subrogante e informar de ello al Directorio;
 12. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
 13. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 14. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 15. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
 16. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los Jefes Zonales, Jefe Administrativo, Financiero, al Asesor Jurídico y Auditor Interno. En los demás casos será el área de Talento Humano, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias o vacaciones;
 17. Celebrar, en nombre de "EMMAICJ-EP", todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; previo conocimiento del Directorio.
 18. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 19. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 20. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 21. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa.
 22. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
 23. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
 24. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa y serán aprobados con el Directorio;
 25. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas del presupuesto;
 26. Resolver sobre la baja de títulos incobrables previo conocimiento del Directorio y con el informe favorable del área Financiera y de Auditoría
 27. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
 28. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
 29. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
 30. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
 31. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
 32. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
 33. Concurrir a las sesiones de los Órganos de Legislación y Fiscalización y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia, en cualquiera de los Gobiernos Municipales socios;
 34. Conocer y decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de "EMMAICJ -EP";
 35. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización así lo determinen;
 36. Tendrá bajo su control la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa y,
 37. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.
- Art. 28.- Gerente General Subrogante.-** El Gerente General Subrogante será nombrado por el Gerente General e informará de esto al Directorio; reemplazará al Gerente

General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General, siguiendo el procedimiento de ley

Art. 29.- La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TITULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 30.- Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

1. Ejecutivo, representado por la Gerencia General, las Gerencias de filiales y subsidiarias, la Dirección Técnica. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
2. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
3. Apoyo, representado por la administración de talento humano, jefes zonales, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
4. Operativo, representado por las distintas direcciones, con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de negocio, comprende los agentes de recolección y barrido, los choferes y operadores, los obreros del centro de gestión. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMMAICJ-EP

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de “EMMAICJ-EP” se ajustará a la siguiente nomenclatura:

1. Gerencia General;

2. Dirección Técnica;
3. Asesoría Jurídica;
4. Jefes Zonales;
5. Jefe Administrativa, Financiera y Comercial;
6. Unidades operativas;
7. Agentes de Recolección y Barrido;
8. Choferes y Operadores;
9. Obreros del Centro de Gestión

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, Orgánico Funcional que será aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Orgánico Funcional, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 34.- La estructura básica de “EMMAICJ-EP” estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 35.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario o funcionaria, que se denominará: la o el Gerente General; y las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 36.- Son funciones generales de las o los Gerentes de filiales y subsidiarias y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a “EMMAICJ-EP”, así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General de la Empresa;
2. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que fueren necesarias para alcanzar los objetivos y metas de “EMMAICJ-EP”;
3. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMMAICJ-EP”;
4. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;

5. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
6. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia a su cargo;
7. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General de la Empresa o cuando ésta lo solicite;
8. Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
9. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio o la Gerencia General.

Art. 37.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 38.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 39.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna, previo la autorización del Directorio. Observándose que en tales designaciones no exista nepotismo entre el personal designado.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 40.- El Directorio designará, previo concurso de merecimiento y oposición, a un Director Técnico Operativo, funcionario de libre nombramiento y remoción. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario en el área de ingeniería civil, industrial y/o gestión ambiental.

Art. 41.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la Empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

TÍTULO VII DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 42.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a

los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 43.- El Directorio, conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General, de la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VIII DEL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

Art. 44.- Los Órganos de Legislación y Fiscalización que resolvieran ingresar a ser socio de la EMMAICJ-EP y que mediante comunicación escrita lo harán conocer al Directorio de la Empresa a través de su Presidente.

El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAICJ-EP, pondrá en consideración de los Órganos de Legislación y Fiscalización socios de la Empresa, quienes resolverán o no el ingreso del nuevo socio, en base a un informe técnico, económico y jurídico de la viabilidad de aceptar a dicho Gobierno Municipal.

El Directorio con los informes notificara al Gobierno Municipal solicitante, sobre la viabilidad de su incorporación, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasara a ser parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP. Debiendo el Directorio establecer la nueva composición accionaria.

Art. 45.- El nuevo socio o Gobierno Municipal solicitante, deberá cumplir:

1. La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAICJ-EP, donde se señalara las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
2. Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinara para que la EMMAICJ-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.
3. La aprobación por parte del Órganos de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal, de la presente Ordenanza y de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de la EMMAICJ-EP, en los términos que establece el COOTAD.

TÍTULO IX DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 46.- Las actividades de "EMMAICJ-EP" estarán sometidas al control y supervisión de los Órganos de Legislación y Fiscalización de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 47.- La EMMAICJ-EP, como Empresa Pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale y a la LOTAIP.

El Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

Art. 48.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TITULO X DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 49.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la Empresa.

Art. 50.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la Empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TITULO XI DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 51.- Para la vigilancia y participación social, la cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la Empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la Empresa, conformado por:

1. Un representante del Consejo de Salud de Girón y un representante del Área de Salud de Santa Isabel, un representante del Área de Salud del cantón que se integre en lo posterior, respectivamente;

2. Un representante de las organizaciones barriales, tanto de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, elegidos por procedimientos democráticos reglamentados por cada Órgano de Legislación y Fiscalización de cada cantón;

3. Un representante de los establecimientos educativos de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, designados por los respectivos Órgano de Legislación y Fiscalización; y,

4. Un representante de la Cooperativa Agropecuaria "Dandan", designado por la cooperativa.

Art. 52.- El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la Empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Solicitar y recibir toda la información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la Empresa;

2. Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;

3. Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la Empresa;

4. Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

Art. 53.- Corresponde a los Alcaldes de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, la designación de dicho representante y del Presidente la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

Art. 54.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", a través de su Presidente, Vicepresidente, el Gerente o el Director Técnico, mantendrán contacto permanente y de forma directa con la ciudadanía mediante las Audiencias Públicas, en las que se realizarán la rendición de cuentas de la gestión integral de los Residuos Sólidos y se mantendrá informada a la ciudadanía de la gestión que se realiza, recibiendo las sugerencias y comentarios.

TITULO XII PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 55.- Patrimonio de la Empresa: Forman parte del patrimonio de la Empresa, los bienes destinados para la prestación del servicio por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, y que constan en la Ordenanza inicial a los que se incluirán los

bienes entregados por los Gobiernos Municipales que con posterioridad se integren. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMMAICJ-EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente:

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
141.01.03	Mobiliario			
141.01.03.01	Estante de Melanina	1	124,77	124,77
141.01.03.02	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.03	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.04	Estación Master Lateral con cajón	1	244,88	244,88
141.01.03.05	Estación Mini (1.50 x 1.50)	1	219,04	219,04
141.01.03.06	Archivador 3 Gavetas	1	151,46	151,46
141.01.03.07	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.08	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.09	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.10	Modular Auxiliar con Gaveta	1	119,28	119,28
141.01.03.11	Persianas-Ventanas de oficina	1	398,57	398,57
141.01.03.12	Módulos de oficina	1	669,55	669,55
911.17.03	Mobiliario			
911.17.03.01	Archivador 4 Gavetas - Madera	1	7,20	7,20
911.17.03.02	Sillón Director Madera	1	2,00	2,00
911.17.03.03	Escritorio Metálico 4 Gavetas	1	77,70	77,70
911.17.03.04	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.05	Mesa Redonda de Melamina	1	43,61	43,61
911.17.03.06	Mesa de Madera Pequeña	1	6,85	6,85
911.17.03.07	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.08	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.09	Silla Metálica	1	5,55	5,55

24 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 845 -- Miércoles 5 de diciembre de 2012

911.17.03.10	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.11	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.12	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.13	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.14	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.15	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.16	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.17	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.18	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.19	Pizarra Tinta Liquida	2	70,00	140,00
141.01.04	Maquinaria y equipos			
141.01.04.01	Sistema de Alarma	1	420,00	420,00
141.01.03.02	Bomba de Presión TZURUMI	1	438,52	438,52
141.01.03.02	Bomba para Fumigación SOLO	1	558,49	558,49
141.01.03.03	Gata Hidráulica TRUPER	1	69,83	69,83
141.01.03.04	Hidrolavador TRUPER	1	262,94	262,94
141.01.03.001	Minicargadora 246-B con Rodillo	1	25.010,00	25.010,00
141.01.03.05	Mesanine de estructura metálica	1	10.310,81	10.310,81
141.01.03.06	Criba Rotaria	1	11.178,43	11.178,43
141.01.03.07	Prensa Embaladora Vertical	1	7.552,89	7.552,89
141.01.04.08	Molino de Vidrio	1	1.907,87	1.907,87
141.01.03.09	Tolva Descarga de criba rotatoria	1	3.715,30	3.715,30
141.01.03.10	Tolva Descarga de banda de selec	1	3.354,49	3.354,49
141.01.03.11	Tolva Descarga del Camión RS	1	4.227,54	4.227,54
141.01.03.12	Tolva Pequeña entrada criba	1	448,48	448,48
141.01.03.13	Banda de alimentación criba rotat	1	5.882,87	5.882,87
141.01.03.14	Banda de selección de reciclables	1	15.402,21	15.402,21
141.01.03.15	Banda de transporte de reciclables	1	7.964,89	7.964,89
141.01.03.16	Buzón metálico	1	2.890,20	2.890,20
141.01.04.17	Otros implementos de PTR	1	4.197,75	4.197,75
141.01.03.18	Generador de energía 50KVA	1	16.255,86	16.255,86

141.01.05.03.01	Equipo de carro LEYCO	1	115,59	115,59
141.01.03.21	Perforadora Anilladora	1	170,62	170,62
141.01.03.22	Balanza Electrónico (Plataforma)	1	1.764,00	1.764,00
141.01.03.23	Reloj Marcador	1	232,28	232,28
141.01.03.24	Tecl. YALE	1	217,06	217,06
141.01.03.18	Tolva y Prensa para relleno Sanitario	1	15770.54	15770.54
141.01.03.20	Dibujo de Maquinaria industrial en AUTOCAT, Prensa	1	1890.00	
141.01.03.20	Reloj Biométrico para asistencia	3	630.00	1890.00
141.01.05	Vehículos			
141.01.05.002	Camión Recolector año 1985	1	1.333,97	1.333,97
141.01.03.003	Camión Recolector año 2007	1	29.344,00	29.344,00
141.01.04.001	Camión Recolector año 1985	1	3.397,94	3.397,94
141.01.03.004	Camión Recolector año 2007	1	14.581,20	14.581,20
141.01.03.005	Camión Recolector año 1985	1	58.744,88	58.744,88
141.01.03.006	Chasis Cabinado Hyundai	1	31.738,50	31.738,50
141.01.03.007	Camioneta Chevrolet Luv D-Max	1	20830.00	20830.00
141.01.03.008	Remolque pequeño de moto	1	680.00	680.00
911.17.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
911.17.07.01	Regulador de Voltaje AVR 1500	1	19,78	19,78
911.17.07.02	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.03	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.04	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.05	Calculadora CASIO POWER G	1	41,45	41,45
911.17.07.06	Sumadora CASIO DR	1	65,15	65,15
141.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
141.01.07.01	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.02	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.03	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.04	Impresora XEROX Workcener	1	767,25	767,25

141.01.07.05	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.06	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.07	Computadora, Monitor Samsung	1	86,22	86,22
141.01.07.08	Impresora EPSON LX - 300	1	36,90	36,90
141.01.07.09	Cámara de Fotos Digital SONY	1	341,75	341,75
141.01.07.11	Computadora Negra	1	653,74	653,74
141.01.07.12	Impresora XEROX 3250	1	293,46	293,46
141.01.07.13	Computadora Portátil HP	1	998,07	998,07
141.01.07.14	Grabadora Portátil	1	127,19	127,19
141.01.07.15	Proyector más Pantalla	1	659,60	659,60
141.01.07.16	Teléfono- Fax PANASONIC	2	347,72	695,44
141.01.07.17	Equipo de Radio Comunicación	1	12.654,88	12.654,88
141.01.07.18	Regulador de Voltaje	1	246,04	246,04
911.17.09	Libros y Colecciones			
911.17.09.11	Código Tributario	1	21,71	21,71
911.17.09.12	Ley Orgánica de Servicio Civil	1	21,71	21,71
911.17.09.13	Ley Orgánica Sistema Nac. Cont	1	21,71	21,71
911.17.09.01	Ley Régimen Tributario Interno	1	21,71	21,71
911.17.09.02	Legislación Ambiental	1	21,71	21,71
911.17.09.03	LOAFYC TOMO I y II	1	21,71	21,71
911.17.09.04	Rec. Legislación Municipal	1	5,10	5,10
911.17.09.05	Rellenos Sanitarios Municipales	1	5,10	5,10
911.17.09.06	Manual de Compostaje para Municipios.	1	5,10	5,10
911.17.01	Difusión Información Letreros Vallas			
911.17.01.01	Porta Banner Roll up con Lona Full color	1	120,00	120,00
911.17.01.02	Letreros de una cara con lona Gigantografía para antiguo botadero Girón	1	260,00	260,00
911.17.01.03	Paneles de madera y estructura Metálica con logotipos, sellos de Municipalidad y fotos de eventos	3	150,00	450,00

Art. 56.- Son fuentes de ingreso de la Empresa:

1. Los aportes que en dinero o en especie hiciera los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Las tasas, regalías, tarifas, multas y cánones por los servicios que presta la Empresa y todos los ingresos tributarios por los servicios que preste;
3. Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la Empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
4. Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
5. Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
6. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
7. Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 57.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

Art. 58.- Tarifas: La EMMICJ-EP fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la Empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa por barrido, recolección, tratamiento y disposición final podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, para lo cual anualmente se establecerá el costo del servicio y la tasas que se cobrara, con lo que se establecerá el monto de aporte de cada municipalidad. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 59.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

TÍTULO XIII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 60.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 61.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMMICJ-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 62.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 63.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere liquidada, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 64.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 65.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 66.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto.

En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO XIV

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 67.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos

a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza u otras encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito o a la autoridad correspondiente.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

De la decisión que tome el Gerente General se podrá interponer el recurso de apelación en la vía administrativa para ante el Directorio de la Empresa y su decisión será de última instancia.

Art. 68.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA

Art. 69.- La disolución se producirá solo en los siguientes casos:

- a) Por resolución de las dos terceras partes de los miembros de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y de los cantones que con posterioridad se integren, en conjunto, previo informe técnico, jurídico y económico de cada uno de los Gobiernos Municipales;
- b) Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, en caso de imposibilidad de prestación del servicio por parte de la Empresa o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía cantonal o del interés público, procederá su liquidación observando las mismas formalidades establecidas para su creación;
- c) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Legislación y Fiscalización de uno de los Gobiernos Municipales de prestar directamente el servicio, previo un procedimiento administrativo ante el Directorio que justifique su separación; tal decisión se ejecutará en el ejercicio económico del año siguiente a la resolución y luego de haber cancelado los costos de la inversión hechas en el cantón y no tendrá derecho a los bienes de la Empresa, los Gobiernos Municipales perjudicados podrán reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución contemplada en el literal a) y b), se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los Gobiernos Municipales en iguales

porcentajes de aportación y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial. El procedimiento para liquidación de la empresa se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título XI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La “EMMAICJ-EP” como parte de su corresponsabilidad y en cumplimiento de su objeto social que es el cuidado ambiental, en especial en el sector donde se encuentra ubicado el relleno sanitario, compensará el impacto causado en la zona, por lo que cada uno de los Gobiernos Municipales socios, anualmente destinarán de sus presupuestos para la remediación ambiental de la zona cercanas al relleno sanitario, un valor de cinco mil dólares anuales, de los cuales los dos mil quinientos dólares serán en efectivo y la diferencia en otros aportes valorados; que serán invertidos en proyectos que la EMMAICJ-EP los programara conjuntamente con las comunidades cercanas.

SEGUNDA.- La integración de los nuevos socios se efectuará luego de que los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales solicitantes respectivos aprueben la presente Ordenanza y sea publicada en el Registro Oficial, luego de lo cual se incorporará al Directorio el Alcalde o Alcaldesa con todos los derechos y obligaciones.

TERCERA.- El Directorio con su nuevo integrante se mantendrá con sus dignidades hasta que sean renovadas de conformidad con esta Ordenanza, al igual que el Gerente General y Director Técnico Operativo continuarán sus funciones, hasta que concluya el periodo.

CUARTA.- Con la Integración de un nuevo Gobierno Municipal, se deberá realizar una actualización del patrimonio, indicando el porcentaje de participación y votos de cada uno de los Gobiernos Municipales socios, incluyendo el nuevo.

QUINTA.- Las resoluciones de carácter económico que tome el Directorio deberá tener el conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Director Técnico Operativo continuarán ejerciendo sus funciones, hasta que concluya el periodo de conformidad con la Ordenanza que los designo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y los que se integren en lo posterior, durante la gestión de la Empresa continuarán destinado en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la Empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad o hasta que alcance con el cobro de la tarifa su auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, de acuerdo con esta Ordenanza.

TERCERA.- El o los Gobiernos Municipales que se integren en lo posterior, en el plazo máximo de 30 días aprobara la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de Girón y Santa Isabel y su respectiva publicación en el registro oficial.

CUARTA.- El Gerente General, está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza y más normas jurídicas; y, para realizar las acciones de personal de empleados y trabajadores que actualmente se encuentra prestando sus servicios en la Empresa.

QUINTA.- La valorización del patrimonio y determinación de los activos de la Empresa se efectuará dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente y bajo la responsabilidad del Gerente. Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los Gobiernos Municipales de Girón, Santa Isabel y los que se integraren en lo posterior son transferidos a la Empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominios públicos y afectados a la prestación del servicio público que presta la Empresa.

SEXTA.- En el evento de que EMMAICJ-EP por sus capacidades, y dentro de sus competencias, ejecutare una obra pública de interés sectorial o general, se emitirán, de manera directa o a través de los Gobiernos Municipales socios, los títulos de crédito de contribución especial de mejoras correspondientes a favor de la empresa.

SEPTIMA.- Con la integración de nuevos socios, de los Gobiernos Municipales socios en ese momento, realizaran las reformas que sean necesarias a la presente ordenanza.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza en las jurisdicciones de Girón, Santa Isabel y de los Gobiernos Municipales que en lo posterior se incorporen. De manera expresa se deroga la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP" publicada en el Registro Oficial N° 328 del 25 de noviembre del 2010, y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales, su publicación en cada uno de los cantones sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de los Gobiernos Municipales de Girón y Santa Isabel, a los 18 días del mes de octubre del 2012 y a 1 día del mes agosto del 2012, respectivamente.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del cantón Girón.

f.) Dra. Zoila Machicela, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

f.) Sra. Catalina Palacios R., Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Isabel.

Certifico.- Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ-EP", fue aprobada por el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Girón en dos debates en sesiones extraordinarias del 13 de junio y en sesión ordinaria del 18 de octubre del 2012; por el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Santa Isabel en dos debates en sesión ordinaria del 13 de junio y 01 de agosto del 2012.

Girón, a 22 de octubre del 2012.

Santa Isabel, a 22 de octubre del 2012.

f.) Dra. Zoila Machicela, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

f.) Sra. Catalina Palacios R., Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Isabel.

ALCALDIA DE GIRON: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 22 de octubre del 2012; a las 09h45.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del cantón Girón.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Santa Isabel, a 22 de octubre del 2012; a las 09h45.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

ALCALDIA DE GIRON: Girón, a 23 de octubre del 2012, a las 10h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sancionamos la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del cantón Girón.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL: Santa Isabel, a 23 de octubre, a las 11h00. VISTOS: De conformidad con el Art. 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sancionamos la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Cantón Santa Isabel.

RAZON: Sancionaron y firmaron la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el señor Alcalde de Girón, Jorge Duque, el 23 de octubre del 2012, a las 10h20; y, el señor Alcalde de Santa Isabel, Rodrigo Quezada Ramón, el 23 de octubre del 2012; a las 11h00.

f.) Dra. Zoila Machicela, Secretaria del Concejo de Girón.

f.) Sra. Catalina Palacios R., Secretaria del Concejo de Santa Isabel.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

En uso de sus facultades conferidas en el COOTAD;

Expide:

La presente **ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TARABITA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADA EN EL SECTOR RANCHO QUEMADO**

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el uso y las actividades en las instalaciones de uso público, de la Tarabita que se encuentra

emplazada en el sector Rancho Quemado, junto a la Vía Limón - Río Zamora, de la Parroquia San Antonio, del Cantón Limón Indanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza regirá para la utilización de la Tarabita que se encuentra emplazada en el sector Rancho Quemado, que forma parte del Plan de Desarrollo Turístico del Cantón Limón Indanza. Dicha tarabita cruzará el Río Zamora y beneficiará a las comunidades de: La Victoria, San Jorge, Warints, Tinkimints, Numpatkaim, Nueva Principal, Valle del Chimandáz, y demás comunidades pertenecientes a las Parroquias de San Antonio y San Miguel de Conchay, del Cantón Limón Indanza.

CAPITULO II

DEL USO Y DE LAS ACTIVIDADES

Art. 3.- Del uso de las instalaciones de la Tarabita.- El uso de las instalaciones de la Tarabita, es de carácter público y destinado a las actividades turísticas y de prestación de servicios; previa compra de un ticket, a excepción de los niños y niñas de hasta doce años de edad que habiten en las Comunidades señaladas en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 4.- De las actividades a desarrollar en las instalaciones de la Tarabita.- Las actividades que podrán desarrollarse en las instalaciones de la Tarabita, son las siguientes: actividades de paseo, de observación de la naturaleza, de excursión, de esparcimiento y entretenimiento y de presentación de espectáculos públicos previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 5.- De las áreas en la Tarabita.- Se considera como área todo espacio que satisfaga necesidades específicas del visitante, tales como:

- a) **Áreas de Servicio:** Parqueaderos y baterías sanitarias.
- b) **Áreas de Entretenimiento:** tarabita.
- c) **Áreas de jardines y flora del lugar:** comprende los espacios lucerales y Bosques existentes en el lugar.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- De las funciones del Operador de la Tarabita.- Son funciones del Operador de la Tarabita:

- a) Cobrar y operar la tarabita, previa recepción de los talonarios de tickets de la tesorería.
- b) Entregar los talonarios y los recursos semanalmente a la tesorera de la Municipalidad.
- c) Llenar con los valores correspondientes, los tickets de viaje.
- d) Registrar a las personas que hacen uso de la Tarabita en la Cartilla elaborada para el efecto.

- e) Informar de los desperfectos y novedades en forma semanal o cuando sea necesario.

Art. 7.- De la fuente de los ingresos financieros de la utilización de la Tarabita.- Los ingresos financieros de la Tarabita provendrán:

- a) De la operación de la Tarabita; y,
b) De aportes Municipales

Art. 8.- De los ingresos por la operación de la Tarabita.- Los ingresos financieros que provienen de la operación de la Tarabita, serán el resultado del cobro de los servicios que se presten en ellos. Dichos servicios se los cobrarán de la siguiente manera:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Turistas Internacionales: | 3 USD |
| b) Turistas Nacionales: | 2 USD |
| c) Turistas del Cantón Limón Indanza y la Provincia de Morona Santiago: | 0.50 USD |
| d) Personas de las Comunidades señaladas en el Art. 2: | 0.25 USD |
| e) Niños y niñas en calidad de turistas, observadores, pasantes o en actividades de similar naturaleza, pagaran por cada uno la cantidad de: | 0.25 USD |

Se podrán realizar fletes en horas que no están en el horario de trabajo, con los siguientes valores:

- | | |
|--|---------------|
| a) Turistas Internacionales: | 10 USD |
| b) Turistas Nacionales: | 5 USD |
| c) Turistas del Cantón y la Provincia:
Personas de las Comunidades
señaladas en el Art. 2: | 3 USD |

El valor del flete no podrá ser menor a la suma total de dinero que se cobraría de manera individual a todos los pasajeros beneficiarios del servicio.

Las personas que quieran transportar cargas equivalentes a un quintal o más, pagará un valor de **0,25 USD** por quintal o su fracción, a excepción del transporte de implementos o carga para obra pública que sea visible e irrefutablemente de y para las comunidades del sector.

Art. 9.- De la distribución de los ingresos financieros.- Los ingresos que se generen en la operación de la Tarabita, serán distribuidos de manera priorizada de la siguiente forma:

- a) Gastos de operación y mantenimiento.
b) Para reinversión en adecuación y mantenimiento de la Tarabita.

Art. 10.- Del límite de personas y carga.- El límite de pasajeros para la utilización de la Tarabita será de cinco personas.

La carga a transportarse no podrá ser mayor a ocho quintales.

Art. 11.- De los horarios y días de atención en la Tarabita.- Las instalaciones de la Tarabita operarán en el siguiente horario:

LUNES MIERCOLES Y VIERNES

En la mañana: 07h00 a 09h30
En la tarde: 14h00 a 17h00

SÁBADOS Y DOMINGOS

En la mañana: 07h00 a 10h00
En la tarde: 14h00 a 17h00

MARTES Y JUEVES

No se brinda el servicio de la Tarabita.

De no existir una cantidad de usuarios que amerite el uso inmediato de la Tarabita durante el horario establecido, el operador podrá suspender de forma momentánea el servicio hasta la reunión de más personas beneficiarias dispuestas a utilizar el servicio.

Por el mal temporal climático o la novedad de avería de la máquina de la Tarabita que demuestre inseguridad en el viaje, el operador suspenderá el servicio e informará sobre este asunto a su inmediato superior para tomar las medidas necesarias so pena de las responsabilidades civiles y penales que pueda cometer por su omisión.

En caso de emergencia sea esta por enfermedad grave o accidente cuya atención tenga que ser inmediata; el operador dará atención a la tarabita, las veinticuatro horas.

Las instalaciones del Área de Entretenimiento y del Área de Servicios podrán ser utilizadas en los mismos horarios establecidos para el servicio de la Tarabita.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO

Art. 12.- Del mantenimiento de las instalaciones de la Tarabita.- El mantenimiento de la Tarabita, la realizará el Mecánico de la Municipalidad en coordinación con el Jefe de Mecánica.

Art. 13.- Del mantenimiento del área de Servicios.- El mantenimiento del área de servicio se desarrollará en base a lo siguiente:

- a) **El área de baterías sanitarias:** El mantenimiento de estos espacios lo realizará el personal capacitado para esta actividad y se efectuará de manera diaria y permanente.
b) **El área de parqueaderos:** El mantenimiento de estos espacios lo realizará una persona designada para ello.

Art. 14.- Del mantenimiento del área de Jardines.- El mantenimiento del área de jardines estará a cargo de personal seleccionado y capacitado para ello, realizando actividades de poda, riego, sembrío, reposición, etc.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 15.- En todas las áreas de la Tarabita.- Está prohibido dentro y fuera de las instalaciones de la Tarabita lo siguiente:

- a) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) El ingreso a la Tarabita, de personas bajo la influencia del alcohol o de cualquier otra sustancia sicotrópica.
- c) Botar desechos o cualquier tipo de desperdicio tanto dentro como en los alrededores de la Tarabita.
- d) El ingreso de alimentos y bebidas a las instalaciones de la Tarabita.
- e) El ingreso de animales domésticos al interior de la Tarabita, en los horarios de turno, a excepción de mascotas, aves, cuyes y demás animales de similar consideración.
- f) Destruir la fauna existente.
- g) Propiciar actos de violencia, injuriar o alterarse con el personal que labora en el lugar.
- h) Negar la entrega del boleto al operador de la Tarabita.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 16.- Multa.- Todo aquel que contraviniera lo previsto en la presente Ordenanza, se sujetará dependiendo del caso, a ser sancionado, de acuerdo a las prohibiciones contempladas en el Art. 14, con la multa desde 1% hasta el 100% del salario básico unificado dependiendo la gravedad de la infracción.

El Concejo Cantonal será el órgano encargado de establecer la magnitud de la falta y el porcentaje del salario básico unificado que se aplicará como sanción.

Para el cobro de las multas se emitirán los correspondientes títulos de crédito y de ser necesario se procederá a la vía coactiva.

En los casos en que los operadores de la Tarabita no anotaren los valores en los tickets de viaje o no registran los mismos en la cartilla entregada para el efecto, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en la ley, deberán cancelar el total del valor económico que debió haber sido cobrado a los usuarios.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Ordenanza que Norma la Gestión, Administración, Operación y Mantenimiento de la Tarabita que se encuentra emplazada en el Sector Rancho Quemado entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación por cualquier medio de circulación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los once días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario del Concejo (E).

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Certifico: Que, la presente Ordenanza que Norma la Gestión, Administración, Operación y Mantenimiento de la Tarabita que se encuentra emplazada en el Sector Rancho Quemado, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de febrero del dos mil once y once de marzo del dos mil once, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario del Concejo (E).

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN

INDANZA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que Norma la Gestión, Administración, Operación y Mantenimiento de la Tarabita que se encuentra emplazada en el Sector Rancho Quemado, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a diecisiete de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Certifico.- Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza que Norma la Gestión, Administración, Operación y Mantenimiento de la Tarabita que se encuentra emplazada en el Sector Rancho Quemado, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Cantón Limón Indanza, a los diecisiete días del mes de marzo del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario del Concejo (E).

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.